

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 323 516 1533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO._1030_/_

EXPEDIENTE 27001 33 33 002 2020 00147 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DILIA CALDERA DE CHAMORRO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Procede el Juzgado a decidir sobre lo pertinente en el trámite del proceso de la referencia

Mediante auto interlocutorio Nro. 158 del 09 de marzo de 2021, el Despacho ordeno prescindir de la realización de la audiencia inicial.

La señora *Dilia Caldera de Chamorro*, pretende se declare la nulidad parcial de la resolución GNR N° 310086 del 20 de octubre del 2016 que suspendió el derecho y porcentaje que corresponde respecto a la sustitución pensional de la demandante con ocasión al fallecimiento del señor Pascacio chamorro Hachito, sucedido el 1° de julio de 2016.

Ahora, se observa al revisar detalladamente el asunto, en los hechos de la demanda, el apoderado judicial preciso que *“por el fallecimiento del Sr. Chamorro Hachito, el di 1° de julio de 2016, se presentaron a reclamar el derecho pensional sustitutivo mi clienta que en este sentido fue su esposa y Sra. LIMBANIA CASAMA GINDRAMA.”* (SIC)

Además, del acto administrativo Resolución Nro. 0676 de 2017 expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje “Sena”, se extrae que la señora Limbania Casama Gindrama solicito ante la entidad demandada en calidad de compañera permanente del occiso la referida prestación, lo que indica que existe controversia entre las presuntas beneficiarias; por lo tanto se hace necesario vincular en calidad de tercero interviniente al trámite procesal a la señora **LIMBANIA CASAMA GINDRAMA** y al Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” fue quien profirió dicha resolución.

Conforme a lo anterior, el despacho dejara sin efecto lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 158 del 09 de marzo de 2021 inclusive, y se ordenará que por Secretaria se proceda a notificar a la señora Limbania Casama Gindrama esta providencia, del auto admisorio de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y al Sistema Nacional de Aprendizaje Sena conforme lo establece el articulo197 del CPACA.

Por lo anteriormente expuesto el, JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

PRIMERO. - Dejar sin efecto todo lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 158 del 09 de marzo de 2021 inclusive.

SEGUNDO. - Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria se proceda a notificar a la señora Limbania Casama Gindrama esta providencia, del auto admisorio de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612

del C.G.P. y al Sistema Nacional de Aprendizaje Sena conforme lo establece el articulo197 del CPACA.

TERCERO. - Hecho lo anterior, permanezca el presente proceso en secretaria hasta tanto se venza el termino previsto en el artículo 172 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria